

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2021. A Despacho, informando que el término de traslado a la partición transcurrió en silencio.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1148

RADICACIÓN Nro. 2016-00637

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El partidor designado en el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por el señor JAMES ARTURO FALLA YEPES en contra de LILIA MAFLA GOMEZ, presentó el trabajo de partición, del cual se corrió traslado de rigor sin haber sido objetado, conforme al informe secretarial que antecede.

No obstante, revisado el trabajo de partición, se advierte que el partidor, no se atemperó a las reglas sustantivas de partición, por las siguientes razones:

1. Se indica que la recompensa por la suma de \$11.393.288.97, a favor del señor JAMES ARTURO FALLA YEPES, es a cargo de la demandada LILIA MAFLA GOMEZ. cuando lo cierto es que esa recompensa es a cargo de la sociedad conyugal, y en razón de ello, se incluyó en el pasivo, conforme lo prevé el inciso 3º del numeral 2º artículo 501 del C.G.P.
2. Se adjudica al señor JAMES ARTURO FALLA YEPES, el 87,16383021% del único activo que en dinero equivale a \$65.848.787.17, porcentaje y valor en dinero por conceptos del 50% del valor del inmueble; la recompensa en la suma de \$11.393.298.97, más el 50% de la obligación a cargo de la señora LILIA MAFLA GOMEZ, por el crédito hipotecario en la suma de \$16.682.498.02, que según su criterio, debe compensar la señora LILIA MAFLA GOMEZ al demandante, y a virtud de ello, le adjudicó a este todo el pasivo, al tiempo que a la demandada le adjudica solo el 12,83616979% del inmueble que equivale a la suma de \$9.967.212.83, y ningún pasivo.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que el partidor, adjudicó la totalidad del pasivo consistente en crédito hipotecario otorgado por el BANCO DAVIVIENDA, a JAMES ARTURO FALLA YEPES, a cambio de asignarle al citado señor, en mayor proporción que a la señora LILIA MAFLA GÓMEZ, derechos de propiedad sobre el único inmueble que conforma el activo de la sociedad conyugal, cuando los gananciales de cada uno lo constituyen el 50% del activo inventariado, descontando el pasivo social.

Y no es pertinente tal distribución, porque no solo desmejora los gananciales a los que tiene derecho, la señora LILIA MAFLA GÓMEZ, sino también porque, la recompensa a favor del señor FALLA YEPES es a cargo de la sociedad conyugal por

el pago de las cuotas de amortización del respectivo crédito, le fue reconocida en el inventario y avalúo de bienes y le debe ser pagada en la cuenta partitiva. Por tanto, no podía el auxiliar de la justicia encargado de elaborar el trabajo de partición, dejar la totalidad del pasivo social a un partcipe para, en contraprestación, adjudicarle proporcionalmente derechos de propiedad sobre el bien inmueble social, el cual, al igual que el activo, debe distribuirse en ambos, y teniendo en cuenta además que, la recompensa a favor del señor JAMES ARTURO FALLA YEPES, es un pasivo a cargo de la sociedad conyugal y no de la señora LILIA MAFLA GÓMEZ, se itera, lo que significa, que siendo ambos socios conyugales, les afecta en igual proporción sus respectivos gananciales.

Así las cosas, como quiera que la partición no se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 509-5º del C.G.P, se ordenará al partidor que la rehaga, en el término que se señalará

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al partidor, Manuel BARONA CASTAÑO, abogado con T.P. No. 96.437 del C.S. de la J., que **REHAGA EL TRABAJO DE PARTICIÓN** de los bienes y deudas de la sociedad conyugal FALLA - MAFLA, conforme a lo indicado en la parte motiva, en el término de DIEZ días, siguientes al recibo de la comunicación.

SEGUNDO: COMUNIQUESE lo resuelto al partidor, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA.
JUEZ

J. Jamer

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 193 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali 9 diciembre 2021

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario